

AVISO

CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.

ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

NIT. 806.013.598-2

EL SEÑOR JAVIER SÁNCHEZ CONTRERAS, IDENTIFICADO CON C.C. No. 73.140.209, EN SU CALIDAD DE PROMOTOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 550 DE 1999; EN EL DECRETO 090 DEL 2000; Y, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2022420000004633-6 DE 2022, PROFERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD;

AVISA

1. Convocar a los acreedores de la **ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA** con NIT. 806.013.598-2, para que comparezcan el día catorce (14) de marzo de 2024 a las 10:00 a.m. a la **CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LA ENTIDAD**.
2. Para comparecer a la celebración del Acuerdo tenga en cuenta lo siguiente:
 - a) **Participación virtual:** La celebración del Acuerdo se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica, *Google Meet*, la cual permite el acceso, conexión simultánea y participación virtual de todas las partes intervinientes. A fin de garantizar la participación de todos los interesados en la diligencia, se les recomienda tener en cuenta que, el equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.

INFORMACIÓN PARA UNIRSE A LA REUNIÓN

Enlace de acceso: <https://meet.google.com/uht-nhtn-ioa?authuser=0>

- b) **Participación presencial:** En el evento de no contar con acceso a internet, podrá acercarse al domicilio principal de la **ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA**, en la siguiente dirección: *CRA 38 # 16 - 15 piso 2 y 3 Barrio San Mateo, Magangué (Bolívar)*.
3. La convocatoria a esta reunión tiene como objetivo primordial la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la **ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA**. Para el efecto, el suscrito promotor, se permite colocar a disposición de los acreedores el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, para que el mismo sea votado por los acreedores de la Entidad, y el catorce (14) de marzo de 2024 sea socializado con cada uno de los partícipes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 de la ley 550 de 1999.
 4. Para llevar a cabo la votación, se proporciona el **FORMATO DE VOTACIÓN** adjunto, el cual debe completarse con los nombres y apellidos del acreedor, número de identificación (*cedula de ciudadanía o NIT*), firma y el voto correspondiente, ya sea positivo o negativo respecto al Acuerdo.

Desde la publicación del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS hasta el catorce (14) de marzo del 2024, se brinda a los acreedores la oportunidad de presentar su voto, el cual puede ser emitido de manera presencial (*en las instalaciones de la ESE*), o de forma virtual, según lo establecido en el Procedimiento de Votación adjunto a esta comunicación.

Las personas naturales o jurídicas que actúen en calidad de apoderado deberán contar con el poder respectivo del titular de la acreencia dentro del proceso de Ley 550 de 1999. **NO** son válidos los poderes otorgados para otros procesos.

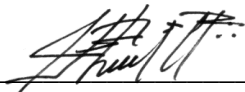
Se insta a todos los acreedores a cumplir con el plazo establecido y a utilizar el medio de votación que les resulte más conveniente.

5. Los votos debidamente suscritos (*firmados*) serán recibidos en la *CRA 38 # 16 - 15 piso 2 y 3 Barrio San Mateo*, Magangué (Bolívar) o al Email: juridica@jsgroup.com.co.

INFORMACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE LOS VOTOS

- a) En caso de que el votante decida emitir su voto de forma presencial **ANTES** de la fecha acordada para la celebración del acuerdo (*14 de marzo del 2024*), es imprescindible que dicho voto sea autenticado en Notaría Pública.
- b) Si el votante elije enviar su voto por correo electrónico, deberá adjuntar copia de la cedula de ciudadanía para las personas naturales. Para personas jurídicas, copia de la cedula del representante legal y cámara de comercio, y, sí es apoderado, la copia del poder y cédula.

En constancia de todo lo anterior se firma por el promotor.



JAVIER SANCHEZ CONTRERAS

C.C. 73.140.209

Promotor

ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

NIT. 806.013.598-2

Bocagrande, Cra 2 #11-41, edificio Torre Grupo Área oficina 904

Correo Electrónico: gerencia@jsgroup.com.co

Tel: 6656388

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS
ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA
(LEY 550 DE 1999)
CELEBRADO EL DIA 14 DE MARZO DE 2024.

A los catorce (14) días del mes de marzo de 2024, siendo las 10:00 a.m. en las instalaciones de la **ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA**, ubicadas en Magangué, departamento de Bolívar, *CRA 38 # 16 - 15 piso 2 y 3 Barrio San Mateo*; se reunieron los acreedores de la Deudora y el Deudor, con el propósito de celebrar el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, conforme la Ley 550 de 1999, previa convocatoria realizada por el Promotor, Sr. **JAVIER SÁNCHEZ CONTRERAS** el día veintiocho (28) de febrero de 2024:

I. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, sus anexos y demás documentos que lo conforman, las palabras o términos que se relacionan a continuación y que serán utilizados en letras mayúsculas, tendrán el significado que aquí se establece:

1.1.ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: En adelante, **ACUERDO**; de conformidad con el artículo 5 de la Ley 550 de 1999 “(...) *se denomina acuerdo de reestructuración, la convención que, en los términos de la presente ley, se celebre a favor de una o varias empresas con el objeto de corregir deficiencias que presenten en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias, de manera que tales empresas puedan recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan previsto en el mismo (...)*”.

1.2.DEUDORA: Es la **ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA “EN REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS”**, domiciliada en la ciudad de Magangué, departamento de Bolívar, legalmente constituida por Acuerdo número 11 de noviembre de 2002 emanado por el Concejo Municipal de Magangué-Bolívar, y denominada Empresa Social del Estado Rio Grande de la Magdalena, representada legalmente por el doctor **JAVIER ARTURO PAYARES SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.531.563, autorizado para celebrar el presente **ACUERDO**.

1.3.ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de acreencias internas y externas a cargo de La **DEUDORA**.

1.4.ACREEDORES EXTERNOS: De conformidad con el artículo 19 y demás normas concordatarias de la Ley 550 de 1999, son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos, determinados en su existencia y cuantía por el *Promotor*, en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 30 de noviembre de 2022, cuya acta se adjunta como Anexo número uno (1) que hace parte integrante del presente Acuerdo.

1.5.ACREEDORES INTERNOS: De conformidad con lo establecido en el artículo 19 y demás normas concordatarias de la Ley 550 de 1999, es la **ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA** como **DEUDORA**.

ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

NIT. 806.013.598-2

La relación de las acreencias de la **DEUDORA** aparece en el listado de Acreedores Internos en el Acta de determinación de derechos de voto y acreencias a que se refiere el numeral anterior y que hace parte del mencionado anexo.

- 1.6.ACREEDORES FINANCIEROS:** Son las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, relacionadas por el *Promotor* en el presente Acuerdo.
- 1.7.ACTA:** Es el Acta de la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias que tuvo lugar en Reunión Mixta: presencial y por la plataforma *Google Meet*, el día 30 de noviembre de 2022, en la cual constan las acreencias objeto de este Acuerdo y el listado de los Acreedores con derecho a votarlo.
- 1.8.DIAN:** Es la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- 1.9.GASTOS PREFERENTES:** Son las obligaciones causadas por la **DEUDORA** con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación cuyo pago debe atenderse en forma preferente y que no estarán sujetos al orden de pagos que se establezca en el **ACUERDO**, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ley 550 de 1999. Lo anterior, sin que se afecte el abono de los recursos que se utilizan para el pago de la deuda.
- 1.10. OBLIGACIONES:** Son las deudas, por capital e intereses, a cargo de la **DEUDORA** objeto del presente acuerdo de reestructuración, y que constan en el **ACTA** de la reunión de derecho de voto en la relación de acreencias.
- 1.11. OBLIGACIONES LABORALES:** Es el pasivo de la **DEUDORA** a favor de sus empleados por concepto de salarios, vacaciones, cesantías, y demás prestaciones legales y extralegales, que constan en el **ACTA** de la reunión de derechos de votos en la relación de acreencias.
- 1.12. PARTES:** De conformidad con el artículo 19 de la Ley 550 de 1999, son partes del **ACUERDO** los **ACREEDORES INTERNOS** y los **ACREEDORES EXTERNOS**.
- 1.13. PROMOTOR:** Es el Sr. **JAVIER SÁNCHEZ CONTRERAS**, persona designada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante **Resolución No. 2022420000004633-6 de 2022**, para desempeñar las funciones establecidas en la Ley 550 de 1999.

II. DECLARACIONES.

Las partes de este acuerdo declaran:

- 2.1.** Los términos y condiciones del presente **ACUERDO** cumplen con las leyes aplicables y los estatutos de la **DEUDORA**.
- 2.2.** El presente **ACUERDO** modifica las **OBLIGACIONES** de la **DEUDORA** en los términos que aquí se establecen.

ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

NIT. 806.013.598-2

- 2.3.El presente **ACUERDO** contiene un tratamiento de equidad para las **PARTES** y respeta las prelacións legales.
- 2.4.Que, el **ACUERDO**, una vez aprobado según lo establecido en la Ley 550 de 1999, obliga a todos los **ACREEDORES** de la **DEUDORA** y a la **DEUDORA**, en los términos dispuestos en dicha ley. Los **ACREEDORES** ratifican que renuncian a ejercer acciones judiciales para reclamar sus créditos motivo de este acuerdo de reestructuración, siempre y cuando la **DEUDORA** cumpla con sus obligaciones.
- 2.5.Que, es una entidad legalmente existente y autorizada para funcionar con arreglo a las leyes de Colombia y cuya celebración de este **ACUERDO** es permitida dentro de su objeto social; así como, quien suscribe este **ACUERDO** como representante legal de esta entidad actúa en calidad de Gerente, de conformidad con las normas de la Ley 550 de 1999, se obliga a ejecutar los términos y condiciones de este.
- 2.6.Que, se encuentra a disposición de todos los acreedores del Acuerdo la información de los Estados Financieros y Estado de Acreencias suministrado por el Contador y certificado por el Gerente de la Entidad, bajo el compromiso de su responsabilidad por eventuales perjuicios que pudieren generarse por el suministro de información que no sea exacta, completa, veraz y oportuna, la cual haya servido de base para la estructuración del presente **ACUERDO** o se utilice en su posterior desarrollo.
- 2.7.Que, ha entregado al *Promotor*, toda la información relevante de sus condiciones financieras y de su estructura tomada de los libros de contabilidad y de los Estados Financieros debidamente certificados y auditados.

III. ANTECEDENTES.

- 3.1.Que, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 1 y los artículos 6 y 58 de la Ley 550 de 1999, la **DEUDORA** presentó a consideración de la Superintendencia Nacional de Salud la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
- 3.2.Que la solicitud presentada por la **DEUDORA** se apoyó en las razones de orden financiero aportados ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 3.3.Que, evaluada la documentación presentada por la **DEUDORA** y las razones que justificaron la solicitud, la Superintendencia Nacional de Salud, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante **Resolución No. 202242000004633-6 de 2022**.
- 3.4.Que, con base en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos de votos y reconocimiento de acreencias, la cual se llevó a cabo el 30 de noviembre de 2022, conforme lo establece el **ACTA** que hace parte integral del presente **ACUERDO**. Así las cosas, se identificaron los **ACREEDORES** de la **DEUDORA**, y se precisó el monto de sus

ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

NIT. 806.013.598-2

ACREENCIAS y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

- 3.5.** Que, en la reunión de determinación de derechos de votos y reconocimiento de acreencias celebrada, las señoras **AMADA DEL CARMEN MADERA VIÑAS** y **NAYIBIS ESTHER TURIZO BELEÑO** presentaron objeción respecto al proyecto de determinación de derechos de voto y de acreencias presentado por el *Promotor*.
- 3.6.** Que, las objeciones presentadas fueron resueltas a través del trámite verbal sumario, al que se refiere el artículo 26 de la Ley 550 de 1999, por el Juez de la Delegatura de Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades.

IV. OBJETO.

El objeto del presente **ACUERDO** es:

- 4.1.** Lograr la recuperación económica de la **DEUDORA**, así como la adecuada protección del crédito y el pago del mismo, mediante la reprogramación de su pasivo.
- 4.2.** Establecer la forma de pago de todas las **OBLIGACIONES** por capital e intereses de la **DEUDORA**, determinadas por el **PROMOTOR** de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 550 de 1999 y aceptadas por los **ACREEDORES**, teniendo presente las prelacións legales y la equidad de los **ACREEDORES**.
- 4.3.** Este **ACUERDO** se ocupa de todos y cada uno de los puntos enumerados en el artículo 33 y demás normas concordantes de la Ley 550 de 1999, aplicables a la reestructuración de la **DEUDORA**.

V. DEL CLAUSURADO.

CAPÍTULO I DE LOS CREDITOS

CLÁUSULA PRIMERA. REESTRUCTURACIÓN DE LAS OBLIGACIONES. El presente **ACUERDO** respeta la prelación de créditos establecida en la ley, salvo en aquellos casos en que los **ACREEDORES** que lo suscriben acepten compartir su prelación con otros que no tienen prelación o que la tienen en rango inferior.

Las **OBLIGACIONES** de la **DEUDORA** por capital e intereses determinados por el **PROMOTOR** con base en la Ley 550 de 1999, se reestructurarán en la prelación, plazos y condiciones que se establecen en el presente Capítulo.

ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

NIT. 806.013.598-2

Las acreencias posteriores al inicio de las negociaciones, con objeto de la presente reestructuración, serán canceladas preferentemente de acuerdo a su causación, las cuales serán certificadas por el Contador y el Revisor Fiscal, hasta la fecha del **ACUERDO**.

PARÁGRAFO ÚNICO. CLASES DE ACREEDORES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO** se relacionan en el **ACTA**, clasificados en las siguientes cinco (5) clases, sin orden de prelación:

- a. Los acreedores internos.
- b. Los trabajadores y pensionados.
- c. Las entidades públicas y las instituciones de seguridad social.
- d. Las instituciones financieras, y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria de carácter privado, mixto o público; y,
- e. Los demás acreedores externos.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS. Para efectos del pago efectivo de las acreencias relacionadas, se tendrán como base, las siguientes consideraciones.

- a. Para proceder al pago de estas deberá verificarse por parte de la **DEUDORA** la existencia, validez, exigibilidad, graduación y cuantía de estas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se cumpla con el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal, contable y fiscal.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de que el pago de la acreencia se solicite a través de un tercero, o se cedan los derechos de crédito, deberá aportarse el documento que así lo estipule, debidamente legalizado.

- b. Para efectos del pago de acreencias, se seguirán los términos y plazos definidos en el escenario financiero, y al interior de cada grupo se acuerda que se pagarán las acreencias dando cumplimiento a los siguientes parámetros:
 - El compromiso de ajustar, si fuera el caso, en un plazo no superior a seis (6) meses, las prácticas contables y de divulgación de información de la empresa o ente contable respectivo a las normas legales que le sean aplicables.
 - Cuando existan prepagos de obligaciones en general, las cuales sólo podrán aplicarse cuando los recursos disponibles permitan atender primero los pasivos exigibles al momento de dicho prepagó; y para atender los pasivos contraídos frente a los administradores, los socios, los controlantes o personas jurídicas y naturales de las previstas en los literales a), b), c), y d) del inciso tercero del artículo 20 de la Ley 550 de 1999, las cuales no pueden generar ninguna ventaja que no sea concedida con el voto unánime de los demás acreedores externos, so pena de su ineficacia de pleno derecho.
 - La administración debe observar en su planeación y ejecución financiera y administrativa, la atención oportunamente de los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la

ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

NIT. 806.013.598-2

ejecución del acuerdo, pagando con recursos corrientes de las operaciones de la entidad, por lo cual se le prohíbe destinar los recursos de la reestructuración entregados por el Departamento de Bolívar.

- Las daciones en pago requerirán del consentimiento individual del respectivo acreedor. En el caso de la **DIAN** se aplicará lo dispuesto en el artículo 822-1 del Estatuto Tributario.
- Los recursos dispuestos por la Nación, el Departamento de Bolívar y excedentes de los recursos corrientes que sean disponibles para el pago de las obligaciones reconocidas en la Determinación de Acreencias y Voto, así como de las acreencias que se encuentran en litigios dentro del proceso de reestructuración de pasivo de la Ley 550 de 1999, serán provisionadas, con el fin de garantizar el pago de las mismas.

CAPÍTULO II

PRELACIÓN, PLAZOS Y CONDICIONES DE PAGO.

CLÁUSULA TERCERA. PRELACIÓN Y CLASES DE CRÉDITOS. La prelación es la preferencia con la que una cosa es atendida con respecto a otra, es decir, la prelación indica cual de dos o más asuntos se atiende primero.

En consecuencia, los acreedores podrán cobrar su crédito según la clase de su crédito de acuerdo con lo que fijan las normas civiles, entre otras, de manera que no cobra el que llegue primero o el que tenga mayor crédito, sino el que la ley diga según la prelación de cada clase de deuda.

El pago de las acreencias será de acuerdo con lo establecido en el Código Civil según la clase de créditos establecidos.

Se pagarán, tanto las acreencias anteriores a la fecha de iniciación del acuerdo, como las que surjan con base en lo pactado en el mismo. Para tal efecto, a favor de un acreedor externo, en proporción a su respectiva acreencia, y como contraprestación a la entrega de nuevos recursos, a las condonaciones, a las quitas, a los plazos de gracia, a las prórrogas, a la capitalización de pasivos, o a cualquier otro mecanismo de subordinación de deuda, se podrán conceder las ventajas que también sean reconocidas proporcionalmente a todos los acreedores que efectúen las mismas concesiones a favor de la entidad. Tales ventajas, además de ajustarse a dicha generalidad, deberán concederse con el voto por clase visto en el numeral 12 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

La inclusión o el reconocimiento de ventajas en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula será ineficaz de pleno derecho, con excepción de los casos en que se presente la renuncia por parte de un acreedor a las ventajas en cuestión, o de su aceptación de ventajas equivalentes, conforme a lo que establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZOS Y CONDICIONES DE PAGOS. Se detallan prelación, plazos y condiciones de pagos, de acuerdo con el escenario financiero que la entidad presentó al momento de la admisión ante la Superintendencia Nacional de Salud; y, el anexo de proyecto de graduación y calificación de acreencias.

CAPÍTULO III DE LA FORMA DE PAGO

CLÁUSULA QUINTA. VALOR TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, DURACION, TASA DE INTERES Y PLAN DE PAGO. Las obligaciones a cargo de la **DEUDORA**, corresponden a las sumas relacionadas en el proyecto de determinación de derechos de voto y de acreencias presentado por el **PROMOTOR**, el cual fue reconocido por los **ACREEDORES** en la Reunión de determinación de votos y acreencias, que se llevó a cabo el treinta (30) de noviembre de 2022.

Los intereses causados durante el periodo de negociación, es decir, los intereses causados desde el vencimiento de la obligación hasta el momento en que quede confirmado el **ACUERDO** por parte de los **ACREEDORES**, se **CONDONARÁN** en su totalidad.

Los intereses que la **DEUDORA** pagará corresponderán a aquellos que sean reconocidos, conforme a lo estipulado en el presente **ACUERDO**, para cada uno de los créditos y serán los que se causen a partir del vencimiento del periodo muerto. Estos intereses serán liquidados sobre el saldo de capital, y serán cancelados con las cuotas de pago de capital contenido en el **ACUERDO**.

No se reconocerán ni pagarán costas; gastos; honorarios; comisiones; multas ni sanciones (*salvo las fiscales que estén reconocidas en el proyecto de determinación de derechos de voto y de acreencias*) ni otras expensas dentro del presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO ÚNICO. El presente **ACUERDO**, comenzará a regir a partir del momento en que el mismo sea confirmado y los pagos se efectuarán de acuerdo con el flujo de caja.

CLÁUSULA SEXTA. PAGO DE ACREENCIAS. El valor total de las obligaciones que comprenden el presente **ACUERDO** corresponde a la suma de **ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$11.858.323.598) M/CTE**, y tendrá una duración en tiempo para su pago de **DIEZ (10) AÑOS** (*ciento veinte meses (120)*). Así mismo, los primeros **DOS (2) AÑOS** o **VEINTICUATRO (24) MESES** contados a partir de la confirmación del acuerdo, serán de **PERIODO MUERTO**, es decir, **NO** se causarán intereses ni se pagará capital. A partir del mes **VEINTICINCO (25)**, la tasa de interés para los créditos será del cuatro por ciento (4%) anual.

DURACIÓN DEL ACUERDO	El plazo total del presente Acuerdo de Reestructuración será de DIEZ (10) AÑOS
PERIODO MUERTO	El periodo muerto será de DOS (2) AÑOS , contados a partir de la confirmación del Acuerdo de Reorganización.
INTERESES	A partir del vencimiento del periodo muerto, hasta la cancelación de la última cuota, se pagará un interés correspondiente al cuatro por ciento (4%) anual liquidado sobre saldos a capital de cada una de las acreencias.
FORMA DE PAGO DEL CAPITAL	El capital reconocido, se cancelará en NOVENTA Y SEIS (96) MESES , contados a partir del vencimiento del periodo muerto.

ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

NIT. 806.013.598-2

FORMA DE PAGO DE INTERESES

Los intereses se pagarán desde la fecha del vencimiento del periodo muerto. En los términos del presente Acuerdo de Reestructuración, se condonarán los intereses corrientes y moratorios causados con anterioridad a la fecha de confirmación del acuerdo hasta el vencimiento del periodo muerto.

PARÁGRAFO ÚNICO. A partir del vencimiento del periodo de muerto, se reconocerán intereses liquidados sobre el saldo con una tasa del cuatro por ciento (4%) anual, y se cancelarán junto con las cuotas de capital.

CLÁUSULA SEPTIMA. El pago de las acreencias a cargo de la **DEUDORA** se realizará atendiendo a los siguientes términos:

a. CREDITOS DE PRIMERA CLASE. Los créditos de primera clase están definidos en el artículo 2495 del código civil y allí encontramos los siguientes:

CREDITOS LABORALES	Salarios, sueldos y todas las prestaciones del contrato de trabajo
VALOR TOTAL DEL CRÉDITO	\$6.652.679.345
PLAZO	Dos (2) años (24 meses)
TASA	4% ANUAL

CREDITOS FISCALES	
VALOR TOTAL DEL CREDITO	\$112.847.973
PLAZO	Un (1) año (12 meses)
TASA	4% ANUAL

CREDITOS PARAFISCALES	
VALOR TOTAL DEL CREDITO	\$1.296.673.754
PLAZO	Dos (2) años (24 meses)
TASA	4% ANUAL

TOTAL CREDITOS DE PRIMERA CLASE. \$8.062.201.073

b. CREDITOS DE CUARTA CLASE. Están señalados en el artículo 2502 del código civil y son los siguientes:
Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios.

VALOR TOTAL DEL CREDITO	\$3.763.122.309
PLAZO	Dos (2) años (24 meses)
TASA	4% ANUAL

TOTAL CREDITOS CUARTA CLASE. \$3.763.122.309

ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

NIT. 806.013.598-2

c. **CREDITOS DE QUINTA CLASE.** Los créditos de quinta clase son todos aquellos que no pertenecen a ninguna de las clases anteriores y por consiguiente no gozan de prelación alguna.

Serán los últimos en cobrarse en caso de que haya otros acreedores con obligaciones pendientes de pago que pertenezcan a cualquiera de las otras clases.

Entre los créditos de quinta clase podemos encontrar los deudores de tarjetas de crédito, de créditos de libre inversión, arrendatarios, prestatarios, etc. Estos serán los últimos en la fila.

VALOR TOTAL DEL CREDITO	33.000.216
PLAZO	Un (1) año (12 meses)
TASA	4% ANUAL

TOTAL CREDITOS QUINTA CLASE. \$33.000.216

GRAN TOTAL DE CREDITOS. \$11.858.323.598

CLÁUSULA OCTAVA. ACREENCIAS DEL PROMOTOR. Las acreencias del *Promotor* correspondiente a sus honorarios deberán estar al día a la firma del presente acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA. ACREENCIAS INTERNAS. Las acreencias establecidas en la Determinación de Votos y Acreencias por parte de la **DEUDORA**, será cancelada después de pagar la totalidad de las acreencias, es decir al mes siguiente del pago del último acreedor, sí es aplicable.

PARÁGRAFO ÚNICO. ACREENCIAS DEL SINDICATO “ANTHOC”. La acreencia del sindicato **ANTHOC** será reconocida en el presente acuerdo únicamente después de notificarse el inicio de la actuación correspondiente. En el caso de que se llegue a reconocer un crédito, por parte de una autoridad competente, por concepto de **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, se procederá a graduar y calificar el crédito según su clase y categoría correspondiente.

CAPÍTULO III GARANTÍAS

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS OTORGADAS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LAS NEGOCIACIONES. Las garantías prendarias y de firmas codeudoras constituidas con anterioridad a la fecha de admisión a la negociación del presente acuerdo, otorgadas por la **DEUDORA** y/o por terceros garantes de ésta, no sufrirán ninguna modificación, por lo que continuarán en plena vigencia, salvo las que expresamente se obliguen a sustituir, modificar o cancelar.

PARÁGRAFO ÚNICO. No obstante, una vez modificada la respectiva obligación, sustituida o cancelada la garantía prendaria, modificada la hipotecaria, o cancelada la respectiva obligación, se procederá a la liberación de las respectivas garantías o gravámenes prendarios, o la modificación de las garantías hipotecarias, excepto la

ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

NIT. 806.013.598-2

DIAN, que mantendrá vigente sus medidas cautelares y sus garantías prendarias o hipotecarias hasta la cancelación total de las obligaciones reconocidas en el presente acuerdo.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE VIGILANCIA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO. El presente **ACUERDO** tendrá un **COMITÉ DE VIGILANCIA** en el cual se encuentren representados los **ACREEDORES** con derecho de voz y voto, y del cual formará parte el **PROMOTOR** y el **REPRESENTANTE LEGAL** de la **DEUDORA**, ambos con derecho de voz, pero sin voto.

La función primordial del Comité será de la verificación del cumplimiento del pago de las acreencias, en sus condiciones, plazos pactados y la interpretación del mismo; el cual estará integrado por representantes de los diferentes grupos, así:

MIEMBROS DEL COMITE	PRINCIPALES	SUPLENTES
Por parte de los trabajadores y pensionados.	PRESIDENTE DEL SINDICATO	VICEPRESIDENTE DEL SINDICATO
Por parte de las entidades fiscales y parafiscales	PORVENIR	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
Por parte de los demás acreedores	H&L BIOSEGURIDAD S.A.S	LUIS RAFAEL PEREZ MARRUGO
Por parte de la entidad.	REPRESENTANTE LEGAL	TESORERO
Promotor	JAVIER SÁNCHEZ	BRENDA YANCES

PARÁGRAFO PRIMERO. EL PROMOTOR y el **REPRESENTANTE LEGAL** de **LA DEUDORA** asistirán a las reuniones del Comité de Vigilancia con voz, pero sin voto; estos podrán invitar a los funcionarios o asesores que estimen convenientes para las reuniones del **COMITÉ DE VIGILANCIA**. En ausencia justificada del **PROMOTOR** o del **REPRESENTANTE LEGAL**, estos podrán nombrar un delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Tras la confirmación del presente **ACUERDO**, el **PROMOTOR** adquirirá la condición de miembro integral del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, desempeñando el rol de asesor y orientador del proceso. Su responsabilidad abarcará la supervisión integral de la ejecución del acuerdo, la revisión mensual del flujo de caja de la compañía, así como la resolución de inquietudes y atención de requerimientos, entre otras funciones inherentes a su posición. El reconocimiento a su gestión mensual será de cinco (5) SMLMV más IVA, a partir del mes siguiente a la confirmación del acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. DESIGNACION DE DELEGADOS. Las entidades integrantes del **COMITÉ DE VIGILANCIA** designarán a sus correspondientes delegados mediante comunicación escrita dirigida por el Representante Legal de cada una de ellas a la Gerencia de la **DEUDORA**. El cambio de cualquiera de los miembros se informará mediante comunicación escrita dirigida al presidente del Comité de Vigilancia y en su defecto al vicepresidente, indicando el nombre del sustituto.

ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

NIT. 806.013.598-2

PARÁGRAFO CUARTO. Los representantes de los **ACREEDORES** formarán parte de este **COMITÉ** hasta tanto se verifique el pago de todas las acreencias del grupo que representan.

PARÁGRAFO QUINTO. Cada representante de los **ACREEDORES** en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar.

PARÁGRAFO SEXTO. QUORUM DELIBERATORIO. Las deliberaciones del **COMITÉ** se podrán efectuar con la presencia de la mitad más uno de los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARÁGRAFO SEPTIMO. QUORUM DECISORIO. Las decisiones del **COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán con los votos de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto que se encuentren presentes en cada una de las reuniones del **COMITÉ**.

PARÁGRAFO OCTAVO. Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES** de la **DEUDORA**. Sus actuaciones se limitarán a realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de la **DEUDORA** incorporados en el presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO NOVENO. Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo. Ningún miembro del Comité podrá representar intereses de terceros diferentes a los de este **ACUERDO** contra la **DEUDORA**.

PARÁGRAFO DÉCIMO. Salvo el **PROMOTOR**, los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REUNIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. El **COMITÉ DE VIGILANCIA** se reunirá, como mínimo, una vez al año por derecho propio; así mismo, podrá celebrar reuniones adicionales cuando lo estime pertinente, previa convocatoria por escrito, efectuada por el presidente del comité, por cualquiera de sus miembros que actúe como principal, o cuando lo convoque el Representante Legal de la **DEUDORA**; con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, o en las fechas que se adopten por el mismo comité para cada año de vigencia del **ACUERDO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La secretaría del comité estará a cargo de la **DEUDORA** y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por el Presidente y el Secretario del Comité, y se conservarán en el libro de actas del **COMITÉ DE VIGILANCIA** que mantendrá la **DEUDORA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité podrá realizar reuniones no presenciales de las que trata el artículo diecinueve (19) de la ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO TERCERO. Este comité se mantendrá durante la vigencia del presente **ACUERDO**.

ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

NIT. 806.013.598-2

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Con el objeto de realizar un seguimiento de las operaciones de la **DEUDORA**, colaborar en su buen desempeño y mantener informados a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de las obligaciones reestructuradas mediante el presente **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- a. Reglamentar su funcionamiento.
- b. Designar presidente y secretario para las reuniones del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.
- c. Supervisar la debida ejecución del Acuerdo.
- d. Conocer el presupuesto de operación, el plan de inversiones y las proyecciones de generación operativa y flujo de caja de la **DEUDORA**, en forma anual o semestral y formular las recomendaciones que considere convenientes, en atención al cumplimiento del Acuerdo.
- e. Revisar las proyecciones financieras de la **DEUDORA** con base en la información suministrada por esta, de conformidad en lo establecido en el código de conducta empresarial, y su ejecución para el tiempo de vigencia del presente **ACUERDO** y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del mismo, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
- f. Revisar los estados financieros de la sociedad deudora y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo.
- g. Revisar los informes trimestrales de seguimiento sobre la ejecución de las operaciones de la **DEUDORA** dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del respectivo corte.
- h. Solicitar y recibir de la **DEUDORA** información sobre los aspectos relevantes que afecten sustancialmente su operación y su flujo de caja.
- i. Convocar a los acreedores cuando lo estime necesario para informarles sobre su gestión, desarrollo y ejecución del Acuerdo.
- j. Servir de órgano consultivo del Representante Legal de la sociedad deudora.
- k. Solicitar a la Revisoría Fiscal la revisión de libros, cuentas, documentos y contratos que tengan relación con el cumplimiento del Acuerdo.
- l. Informar a los **ACREEDORES** acerca de la prelación establecida en el **ACUERDO** para el pago de las **OBLIGACIONES**. Los **ACREEDORES** y la **DEUDORA** se obligan a respetar la prelación de créditos establecida en este **ACUERDO**, los pagos que efectúe la **DEUDORA** a un **ACREEDOR** en violación del mismo se sujetarán a los efectos establecidos en el parágrafo tercero del artículo 33 de la ley 550 de 1999.
- m. Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a la **DEUDORA** cumplir con los pagos en los términos establecidos en este **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 550 de 1999.
- n. En presencia de un evento de incumplimiento del acuerdo sugerir los correctivos que considere aptos para superar el evento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 550 de 1999.
- o. Citar a reuniones a los **ACREEDORES** cuando lo considere conveniente.
- p. Comunicar a la **DEUDORA** y a los **ACREEDORES** la presencia de una causal de incumplimiento y proceder de conformidad con lo establecido en el presente **ACUERDO** y en la ley.
- q. Estudiar con la **DEUDORA** las modificaciones al presente **ACUERDO**.
- r. Evaluar el desarrollo del **ACUERDO** y recomendar a los **ACREEDORES** y a la **DEUDORA** las medidas a tomar cuando la situación lo amerite.

ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

NIT. 806.013.598-2

- s. Conocer el presupuesto de operación y proyección del flujo de caja, y formular las recomendaciones que considere pertinentes y que contribuyan al cumplimiento del acuerdo.
- t. Cada vez que lo considere conveniente, por el voto de la mayoría de los integrantes del mismo, convocar a la asamblea general de acreedores para tratar temas relacionados con el cumplimiento del acuerdo.
- u. Supervisar la destinación de todo ingreso extraordinario, dirigido a realizar pagos, cuidando la prelación de créditos.
- v. Comunicar tanto a la **DEUDORA** como a los acreedores la presencia de una causal de incumplimiento, y proceder de conformidad con lo establecido en la ley y en este acuerdo.
- w. Estudiar y aprobar las posibles daciones en pago que se presenten en el desarrollo del presente Acuerdo.
- x. Las demás previstas en las normas legales, en la ley 550 de 1999, y en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO V CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA DEUDORA. Durante la vigencia del presente **ACUERDO** la **DEUDORA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- a. Mantener vigentes pólizas de seguro sobre todo los bienes de su propiedad.
- b. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana. La sociedad deudora deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada, para permitir la conducción de la misma dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. La **DEUDORA** procederá a reemplazar, reparar y mantener los bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, para la conducción de los negocios, sin perjuicio de lo que en este Acuerdo se regula en materia de autorizaciones para disponer de activos fijos de la sociedad deudora.
- c. Renovar y mantener todos aquellos derechos, concesiones, contratos, licencias, permisos, privilegios, enseñas comerciales, marcas y franquicias necesarios para ejercer su actividad económica y para cumplir con este Acuerdo. Así mismo, se compromete a ejercer su objeto social dando cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables. Este Acuerdo de reestructuración, no se opone a que la **DEUDORA** siga conduciendo la **ENTIDAD** como actividad para los fines propios hospitalarios sin violar la Ley 550 de 1999.
- d. Gestionar recursos ante las entidades financieras nacionales y/o extranjeras para el pago de las acreencias y el funcionamiento del giro ordinario de la entidad, de acuerdo con un estudio realizado por parte de la entidad, con autorización de la **Junta Directiva**, previa solicitud de endeudamiento ante las entidades gubernativas, y con el visto bueno del comité de vigilancia.
- e. Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de la **DEUDORA**, así como su capacidad de pago.
- f. La **DEUDORA** se obliga a mantener un sistema de registro contable, conforme a lo dispuesto por las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y deberá elaborar sus estados financieros de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas aplicables.
- g. Cumplir todas las decisiones y ejecutar todos los trámites y gestiones para el desarrollo de este Acuerdo.

ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

NIT. 806.013.598-2

- h.** Presentar al Comité de Vigilancia el presupuesto de operación, el plan de inversiones y las proyecciones de generación operativa y flujo de caja de la **DEUDORA**, e informar de los requerimientos o sanciones de cualquier autoridad, siempre que tengan alguna relevancia para la **DEUDORA**.
- i.** Ejercer cautela en el proceso de endeudamiento de la empresa y no contratar pasivos diferentes a los derivados a la operación de la empresa.
- j.** Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna, relacionada con el desarrollo del presente **ACUERDO**, cada vez que los **ACREEDORES** lo soliciten por intermedio del Comité de Vigilancia.
- k.** Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condición financiera de la **DEUDORA**, así como su capacidad de pago y calidad crediticia, o que puedan afectar adversamente la conducción de sus negocios, así como cualquier otro hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma.
- l.** Informar al Comité de Vigilancia sobre la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento o la existencia de circunstancias de incumplimiento potencial.
- m.** Notificar la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas y financieras, de tal manera que puedan poner a la **DEUDORA** en situación de incumplimiento o incumplimiento potencial.
- n.** Mantener la práctica contable de la empresa sujeta a las normas que le sean aplicables y a los principios de contabilidad generalmente aceptados. De manera que se garantice la transparencia de la información y de la gestión de sus administradores.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DE LA DEUDORA. Durante la vigencia del **ACUERDO** la **DEUDORA** deberá abstenerse de:

- a.** Modificar sus estatutos, alterar la naturaleza de su actividad económica y negocios de manera que tal modificación pudiese llegar a ser inconsistente con lo dispuesto en este **ACUERDO**, sin obtener previamente la aceptación del Comité de Vigilancia.
- b.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 550 de 1999, la **DEUDORA** no podrá otorgar créditos o garantías de obligaciones propias o ajenas que no estén comprometidas dentro del giro ordinario de sus negocios y en ningún caso a sus administradores, ni a los parientes de estos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, ni a los cónyuges de estos, sin previa autorización del Comité de Vigilancia.
- c.** Destinar recursos provenientes de la entidad a actividades que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios.
- d.** Destinar los recursos obtenidos por la recuperación de la cartera por la morosidad de más de un (1) año, a la operatividad de la **DEUDORA**, pero si serán destinados exclusivamente para el pago de las acreencias establecidas en el presente acuerdo. El Comité de Vigilancia hará parte con uno de sus miembros en la depuración de la cartera.
- e.** De realizar conciliaciones con el requisito establecido de ley donde debe crear el Comité de Conciliación para las entidades del gobierno y presentar sus apreciaciones ante el Comité de Vigilancia para su autorización.

CAPÍTULO VI EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y FORMAS DE REMEDIARLOS

Se conviene que, en caso de presentarse cualquiera de las causales de incumplimiento que se señalan a continuación, se aplicarán las medidas que se establecen en el presente CAPÍTULO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTOS: Se entiende como eventos de incumplimiento del presente **ACUERDO** por parte de la **DEUDORA** los siguientes:

- a. La falta de pago oportuno por parte de la **DEUDORA** a cualquiera de los **ACREEDORES** de las **OBLIGACIONES** a favor de estos a que se refiere este **ACUERDO**.
- b. Si la **DEUDORA** comete deliberadamente inexactitud en balances, informes, declaraciones o documentos que presenten al comité de vigilancia a que se refiere el presente **ACUERDO**.
- c. La disolución de la **DEUDORA**, a menos que las obligaciones pendientes a favor de los **ACREEDORES** fueran asumidos por un tercero a satisfacción de éstos.
- d. El incumplimiento de cualquier obligación adquirida por la **DEUDORA** que conste en contratos o documentos que se hayan suscrito como consecuencia de este **ACUERDO**, calificado como tal por el Comité de Vigilancia.
- e. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente **ACUERDO**, que el Comité de Vigilancia considera que afecte el pago de las **OBLIGACIONES** reestructuradas.
- f. Por las causales establecidas en los numerales primero (1°) a sexto (6°) del artículo 35 de la ley 550 de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. FORMAS DE REMEDIAR LOS INCUMPLIMIENTOS. En el evento de presentarse cualquier incumplimiento del **ACUERDO** por parte de la **DEUDORA**, el respectivo **ACREEDOR** notificará por escrito a la **DEUDORA** y al **COMITÉ DE VIGILANCIA** la presencia de la causal. La **DEUDORA** contará con un plazo de sesenta (60) días para subsanarla; si transcurrido dicho plazo, no se ha remediado la causal respectiva, el comité de vigilancia podrá adoptar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente, las decisiones necesarias para remediar el incumplimiento, siempre que tales decisiones se encuentren dentro de las facultades que le han sido asignadas en el presente **ACUERDO**. Vencido este plazo, el **ACREEDOR** o **ACREEDORES** quedarán en libertad de declarar el incumplimiento al **ACUERDO** e iniciar las acciones que consideren convenientes.

PARÁGRAFO ÚNICO. No obstante, la declaración de incumplimiento, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguiente a tal hecho, las partes podrá convenir las modificaciones requeridas al presente **ACUERDO**, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 35 de la ley 550 de 1999.

ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

NIT. 806.013.598-2

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONCERTACION LABORAL. Teniendo en cuenta la concertación laboral definida en la Ley 550 de 1999, el Sindicato de los Trabajadores de la entidad, establece en el presente acuerdo los siguientes puntos que deberá cumplir la entidad y sus trabajadores acreedores.

- a. Ahorrar con base a las supresiones de contratos y/o prestaciones de servicios exceptuando los especialistas, personal médico y asesor jurídico necesarios
- b. De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2, del artículo 34 de la ley 550, se darán por terminados los procesos ejecutivos y ordinarios en curso iniciados contra la **DEUDORA**. En cuanto a los procesos de ejecución contra terceros que hayan otorgado garantías a favor de la deudora, se remitirá copia de este acuerdo por parte del **PROMOTOR** y la **ACREEDORA**, al juez de conocimiento para lo de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PRESCRIPCIÓN. Durante la vigencia del **ACUERDO** se suspenderán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las acciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. VOTANTES. Anexo al presente Acuerdo se presentan las firmas de los acreedores que votaron a favor de este, como prueba de aceptación en su totalidad de su contenido.

CAPÍTULO VIII EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Para terminar el presente acuerdo se hace necesario cumplir con lo determinado a continuación:

- a. El presente **ACUERDO** terminará por las causales establecidas en los numerales primero (1°) al sexto (6°) del artículo 35 de la ley 550 de 1999.
- b. El presente **ACUERDO** terminará una vez se haya pagado el 100% de las acreencias objeto del mismo.
- c. La terminación del presente **ACUERDO** producirá los efectos señalados en el artículo 36 de la ley 550 de 1999.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó mayoritariamente

ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

NIT. 806.013.598-2

favorablemente y la firma del documento por parte del **PROMOTOR**, quien por ministerio de Ley está facultado legalmente para esta función.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS. En virtud de los dispuestos por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** se considera sin cuantía para efectos de derechos notariales, de registros y de timbre. De igual manera está exento del impuesto de timbre por contener disposiciones en las que consta reestructuración de la deuda de la **DEUDORA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DEPOSITO. Dado que el presente **ACUERDO** no tiene que formalizarse mediante escritura pública, será depositado por parte del **PROMOTOR** en la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. las **PARTES** manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO** de reestructuración del pasivo, anexas al presente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS. Formarán parte integral del presente acuerdo, y serán presentados para su radicación ante la Superintendencia de Sociedades los siguientes documentos:

- a. Anexo No 1. Acta de Determinación de votos y acreencias.
- b. Anexo No 2. Acta de Posesión del Promotor.
- c. Anexo No 3. Proyecto Determinación de votos y acreencias.
- d. Anexo No 4. Flujos de caja.
- e. Anexo No 5. Prelación de créditos.
- f. Anexo No 6. Plan de Pago.

En constancia, se suscribe el presente Acuerdo de Reestructuración a los catorce (14) días del mes de marzo del año 2024, por el **PROMOTOR** de **LA ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA**.



JAVIER SANCHEZ CONTRERAS

C.C. 73.140.209

Promotor

ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

NIT. 806.013.598-2



PROCEDIMIENTO DE VOTACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA LEY 550 DE 1999

El artículo 29 de la Ley 550 de 1999 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 29. Reglamentado por el Decreto Nacional 63 de 2002. Celebración de los acuerdos. Reglamentado por el Decreto 2250 de 2000. Los acuerdos de reestructuración se celebrarán con el voto favorable de un número plural de acreedores internos o externos que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles. Dicha mayoría deberá conformarse con votos provenientes de por lo menos tres (3) de las clases de acreedores previstas en el presente Artículo. En caso de que sólo existan y concurren tres (3) clases de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos provenientes de acreedores pertenecientes a dos (2) de las clases de acreedores existentes, siempre y cuando se obtenga la mayoría absoluta de votos admisibles; y de existir sólo dos clases de acreedores, la mayoría exigida por la ley deberá conformarse con votos provenientes de ambas clases de acreedores, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en el siguiente inciso.

Cuando un solo acreedor externo de una misma clase, o varios acreedores externos de una o varias clases de acreedores, pertenecientes a una misma organización empresarial declarada o no como grupo para efectos de la ley comercial, emitan votos en un mismo sentido que equivalgan a la mayoría absoluta o más de los votos admisibles, para la aprobación o aprobación correspondiente se requerirá, además, del voto emitido en el mismo sentido por un número plural de acreedores de cualquier clase o clases que sea igual o superior al veinticinco por ciento (25%) de los votos admisibles. Para efectos del presente Artículo, se entenderá que existen las siguientes cinco (5) clases de acreedores:

- a) Los acreedores internos;
- b) Los trabajadores y pensionados;
- c) Las entidades públicas y las instituciones de seguridad social;
- d) Las instituciones financieras y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria de carácter privado, mixto o público; y
- e) Los demás acreedores externos.

El derecho de voto de todos los pensionados, sin perjuicio del derecho individual de veto previsto en esta ley, será ejercido en forma conjunta y en un solo sentido, por la persona natural o jurídica que los pensionados designen mediante el voto de la mayoría absoluta de todos ellos por cabezas, en reunión previamente citada para el efecto y presidida por un funcionario del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. En caso de no ser elegido por ausencia de quórum o falta de acuerdo al respecto, el mismo será designado por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, dependencia que los representará a través de un funcionario si no designa a un representante con antelación a la reunión prevista en el Artículo 23 de esta ley. El representante de los pensionados está legalmente facultado para presentar objeciones a la determinación de derechos de voto y de acreencias, así como para votar la celebración o reforma del acuerdo, en todas sus partes y en cualquier sentido.

Se presume de derecho que todos los apoderados y representantes legales están facultados para presentar objeciones a la determinación de derechos de voto y de acreencias, así como para votar la celebración o reforma del acuerdo, en todas sus partes y en cualquier sentido.”

(...)

“PARÁGRAFO 2. Para facilitar la negociación del acuerdo, el promotor podrá coordinar la deliberación y decisión por comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando quede prueba de la expresión y contenido de las decisiones y de los votos en documento o documentos escritos, debidamente firmados por el promotor y certificados por el revisor fiscal o el contador público, en el caso de la comunicación simultánea; y en los demás casos firmados por el votante respectivo con reconocimiento de su contenido ante el nominador, ante el promotor o ante un notario público.”

PROCEDIMIENTO PARA VOTACIÓN.

Los acreedores, tanto internos como externos, tienen la opción de emitir su voto de forma presencial en las instalaciones de la ESE o de manera virtual mediante comunicación simultánea. Esto se lleva a cabo como parte del proceso de manifestación del mecanismo establecido dispuesto en el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, incluyendo su Parágrafo 2°.

ACREEDORES PRESENCIALES.

Se mantendrá la planilla de asistencia y el formato de votación del acuerdo dispuesto para todos los acreedores que asistan de manera presencial a las instalaciones de la ESE (*lugar a celebrar la reunión para la firma del Acuerdo*). El formato mencionado se adjunta a este documento; así mismo, estará disponible para su descarga en la página web de la entidad, así como en la página web del suscrito promotor.

Los interesados pueden descargar el formato de voto para diligenciarlo y entregarlo al Promotor el día de la reunión, para su reconocimiento.

ACREEDORES POR MEDIO DE VOTO SIMULTANEO.

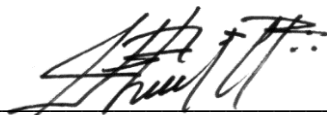
Para el día de la celebración del Acuerdo, se dispondrá de un link para realizar una comunicación virtual para efectos de la votación del acuerdo.

El formato del voto debidamente diligenciado debe ser enviado por vía email, adjuntando copia de la cedula de ciudadanía para las personas naturales. Para personas jurídicas, copia de la cedula del representante legal y cámara de comercio, y, sí es apoderado, la copia del poder y cédula.

Lo anterior, para efectos de que los votos sean debidamente suscritos (*firmado*) por el Promotor, y, a su vez, sean certificados por el Revisor Fiscal de la **ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA**.

Agradezco, de antemano, la atención prestada.

Con gentileza y respeto,



JAVIER SANCHEZ CONTRERAS

C.C. 73.140.209

Promotor

ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA

NIT. 806.013.598-2

Bocagrande, Cra 2 #11-41, edificio Torre Grupo Área oficina 904

Correo Electrónico: gerencia@jsgroup.com.co

Tel: 6656388